

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

18982 *Resolución de 13 de agosto de 2024, de la Autoridad Portuaria de Castellón, por la que se publica el Convenio con la Asociación Ambilamp, para implantar mecanismos que faciliten la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

La Autoridad Portuaria de Castellón y la Asociación Ambilamp han suscrito, con fecha 12 de agosto de 2024 y previa tramitación del oportuno procedimiento, según lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio para la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la citada Ley 40/2015, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Castelló, 13 de agosto de 2024.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón, Rubén Ibáñez Bordonau.

ANEXO

Convenio entre la Autoridad Portuaria de Castellón y la Asociación Ambilamp, para implantar mecanismos que faciliten la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

12 de agosto de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Rubén Ibáñez Bordonau, en calidad de Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón, cargo para el que fue designado por Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de 10 de agosto de 2023, y publicado el nombramiento en el BOE de 25 de agosto de 2023, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también TRLPEMM), que actúa en nombre y representación de la citada entidad, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 31.2.a) del mencionado real decreto, actuando en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Castellón, con NIF Q1267007A, y domicilio social en Muelle Serrano Lloberes, s/n, de Castellón de la Plana, en adelante, APC.

De otra parte, don Juan Carlos Enrique Moreno, en nombre y representación de la Asociación Ambilamp, entidad asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones con el número nacional 585706, con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 108, planta 11, 28002, y CIF G-84397959, en su calidad de Director General de Ambilamp, como se desprende de la escritura de fecha 23 de febrero de 2011, con número 360 del Protocolo del Notario de Madrid don Antonio Huerta Trolez. En adelante, Ambilamp.

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad suficiente para la formalización del presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que, según lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Que en cumplimiento de la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, del mismo nombre, Ambilamp, entre otras actividades, opera el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluidos en las categorías 3, 4 y 5 del anejo III del citado Real Decreto 110/2015.

3. Que Ambilamp se encuentra autorizado para la gestión de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en lo sucesivo, RD RAEE), conforme a la Resolución fecha 10 de junio de 2020, emitida por el Director General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

4. Que, de acuerdo con el artículo 41.1 del RD RAEE, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor están obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran y, entre otras, la relativa a la organización de la recogida de los residuos de los aparatos puestos en el mercado por los productores.

5. Que la APC es un organismo público portuario y en sus instalaciones se generan residuos de lámparas contenidas en la categorías 3, 4 o 5 del anejo III del RD RAEE que pueden ser posteriormente entregados a un Sistema Integrado de Gestión (en lo sucesivo, SIG o SCRAP) como el dirigido por Ambilamp para su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente.

6. Que, conforme al artículo 37 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el RD RAEE, se podrá pactar la forma y condiciones en que se llevará a cabo el almacenamiento inicial de los residuos RAEE, así como la recogida que se realice por Ambilamp desde los puntos de recogida de la APC para su adecuada gestión.

7. Que ambas partes manifiestan un mutuo interés en poner en marcha mecanismos eficientes de recogida selectiva de los residuos RAEE que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa de aparatos eléctricos y electrónicos mencionada en los apartados anteriores, para lo que deciden establecer los mecanismos de colaboración que se contemplan en el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Naturaleza y marco jurídico.*

El presente convenio se somete al derecho administrativo y se regirá por la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y por las cláusulas del mismo, así como cualquier otra disposición vigente en la materia objeto del presente convenio.

Segunda. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto del presente convenio es establecer los derechos y obligaciones de las partes en relación a la recogida y almacenamiento iniciales en el lugar de recogida a desarrollar por APC y la entrega a Ambilamp de los residuos RAEE relacionados en las

categorías 3, 4 o 5 del anejo III del RD RAEE y que se concretan en el anexo I. Los residuos RAEE bajo el ámbito de aplicación del presente convenio procederán exclusivamente de los puntos de recogida de la APC que se identifican en el anexo II.

Tercera. *No exclusividad.*

1. El presente convenio no atribuye un derecho de exclusividad. Ambilamp tendrá derecho a suscribir con otros operadores acuerdos de la misma o análoga naturaleza.

2. Asimismo la firma de este documento no impide que la APC pueda también firmar convenios semejantes con otras entidades gestoras de sistemas integrados de gestión, que tengan por objeto colaborar en la recepción temporal y recogida de los aparatos eléctricos y electrónicos adheridos a tales sistemas.

Cuarta. *Obligaciones de la APC.*

La APC se compromete al cumplimiento de los objetivos recogidos en el presente convenio, así como apoyar la actividad de gestión de residuos de lámparas que realiza Ambilamp, en los términos establecidos en el presente convenio. En concreto, la APC se obliga a:

1. En relación con los puntos de recogida del residuo.

– Habilitar un punto de almacenamiento inicial de los residuos cubierto, ventilado y controlado, que cumpla además con todos los requisitos técnicos exigidos, en su caso, por el RD RAEE y resto de normativa aplicable.

– Cumplir las exigencias de acondicionamiento previstas en el RD RAEE y resto de normativa aplicable.

2. En relación con la forma de la recogida selectiva inicial de los residuos RAEE.

– Almacenar inicialmente y hacerse cargo gratuitamente, y con independencia de su marca y de si el productor se encuentra adherido al Sistema Integrado de Gestión operado por Ambilamp, siempre y cuando contengan los componentes esenciales y no incluyan otros residuos.

– El almacenamiento inicial de los residuos RAEE se realizará de forma separada e independiente y no se mezclarán con otro tipo de residuos. La APC se obliga en tal sentido a:

- Evitar el depósito de otros productos o residuos que no sean los residuos RAEE objeto del presente convenio.

- Depositar adecuadamente los residuos de lámparas y luminarias, respectivamente, en los contenedores específicos suministrados por Ambilamp para cada uno de estos tipos de residuos, asegurándose de que no se mezclan los residuos de lámparas con los de luminarias ni ninguno de ellos con otros residuos o productos.

- Las luminarias deberán depositarse en el contenedor desprovistas de las diferentes lámparas que pudieran contener en su interior, con el único objetivo de evitar la rotura de las lámparas y por tanto su posible contaminación facilitando así el proceso de reciclado separado y adecuado para cada tipo de residuo.

- Las lámparas de fluorescencia rectas o circulares, las lámparas compactas, las lámparas de halogenuros metálicos y sodio de alta presión, las Lámparas de sodio de baja presión, así como las lámparas LEDs, deberán siempre depositarse en el contenedor específico para las lámparas.

- En el contenedor para las luminarias no deberán depositarse embalajes de cartón, plásticos etc.

- En el contenedor para las lámparas no se depositarán otro tipo de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos distintos a las lámparas, como pueden ser pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicaciones, aparatos electrónicos

de consumo o herramientas eléctricas o electrónicas. Tampoco deberán depositarse embalajes de cartón, plásticos etc.

- Evitar el depósito y entrega de lámparas rotas. Las lámparas deberán ser depositadas en el interior del contenedor evitando su rotura.

- Acumular en los contenedores para residuos de luminarias facilitados por Ambilamp o el gestor logístico designado por ésta al efecto, en cantidad igual o superior al 80 % del nivel de llenado de los contenedores provistos por Ambilamp, para su posterior entrega a Ambilamp.

- Acumular en los contenedores para residuos de lámparas facilitados por Ambilamp o el gestor logístico designado por ésta al efecto, cantidad igual o superior al 80 % del nivel de llenado de los contenedores provistos por Ambilamp, para su posterior entrega a Ambilamp.

- Abstenerse de realizar en los residuos RAEE que les hayan sido entregados cualquier tipo de actuación que pueda afectar a la seguridad o perjudicar y/o impedir su correcta gestión ambiental.

- Vigilar y conservar en buen estado los contenedores facilitados a la APC en el marco de este convenio y los residuos que éstos contengan. Si hubiera algún daño o desperfecto en los contenedores facilitados a la APC, deberá comunicarlo a Ambilamp o al gestor que los hubiese suministrado, en cuanto tengan conocimiento de ello para que este última pueda realizar su reparación o reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto. Igualmente deberá comunicar de forma inmediata cualquier sustracción de los contenedores o su contenido.

- Asumir el mantenimiento y correcta utilización de los contenedores facilitados para el almacenamiento de aparatos de alumbrado y responder ante Ambilamp de los daños y perjuicios derivados de la culpa o negligencia de sus empleados en su conservación o custodia de los contenedores, y restituirlos en buen estado al término del presente convenio.

- Devolver los contenedores cedidos por Ambilamp tras la terminación por cualquier causa del convenio con los residuos que pudieran haber sido depositados hasta ese momento.

- En el caso de que la APC no devuelva los contenedores a Ambilamp por motivos de: i) Pérdida, extravío, cesión a un tercero no autorizado por Ambilamp de cualquiera de los contenedores depositados y cedidos por Ambilamp; (ii) Movimiento del contenedor no autorizado por Ambilamp que tenga como consecuencia su pérdida o robo y (iii) Contenedores no devueltos por cualquier causa ajena a Ambilamp tras la terminación del convenio, la APC asumirá las posibles responsabilidades.

- En aquellos puntos que para el depósito de los residuos RAEE (categoría 4 o 5), ni Ambilamp ni su gestor logístico le provean de contenedores específicos en sus establecimientos de manera permanente, la APC asume y acepta expresamente que dichos contenedores solo se le suministrarán en el momento en que Ambilamp o su gestor logístico procedan a efectuar la recogida de los citados residuos, para su envío a tratamiento. Estos residuos deberán ser depositados y almacenados adecuadamente por la propia APC, conforme a las disposiciones generales que al respecto se establecen en este convenio y sin perjudicar en ningún caso el fin de la gestión (reutilización, reciclado o valorización) al que serán destinados dichos residuos RAEE.

- Cumplir el resto de las obligaciones de recogida y almacenamiento previstas en los artículos 17 y 18 del real decreto y anexos VII y VIII en los casos y en los plazos que les resulten de aplicación.

- Abstenerse de trasladar los contenedores a lugares distintos a los acordados para su ubicación y entrega al gestor designado por Ambilamp, salvo autorización expresa, previa y por escrito de Ambilamp. Ambilamp puede pedir un inventario de los medios puestos a disposición a la APC en uno o varios puntos de entrega. En el momento de terminación por cualquier causa de este convenio, la APC deberá devolver a Ambilamp o su gestor los contenedores y material facilitado en perfecto estado (salvo deterioro normal por el uso).

3. En relación con la entrega de los residuos y recogida RAEE a Ambilamp.

– Informar a Ambilamp de la necesidad de vaciar los contenedores. La recogida se solicitará a través del teléfono (900 102 749), correo electrónico, o página web, con usuario y contraseñas facilitadas por Ambilamp, siempre y cuando se cumplan las condiciones mínimas de recogida definidas en los puntos anteriores, designando un responsable encargado de informar de ello a Ambilamp.

Dependiendo de la ubicación del centro, Ambilamp informará del plazo máximo que transcurrirá entre aviso y recogida. Este plazo no podrá exceder de quince días, salvo circunstancias excepcionales y ajenas a la voluntad de Ambilamp que serán puestas en conocimiento. Este plazo de recogida deberá ser tenido en cuenta por la persona designada como responsable en los avisos de recogida, al objeto de evitar el rebosamiento del contenedor y que los contenedores recogidos tengan un nivel de llenado igual o superior a los porcentajes antes indicados, respectivamente, para lámparas o luminarias.

– Trasladar los contenedores a un lugar accesible, que facilite su recogida por parte de Ambilamp o facilitar el acceso a los mismos para la recogida por el gestor designado por Ambilamp para la recogida de los residuos objeto de este convenio y las demás operaciones necesarias para su cumplimiento.

– Entregar los contenedores a la gestora que Ambilamp previamente le indique. Los residuos RAEE pertenecen a Ambilamp desde el momento en que son almacenados inicialmente por la APC conforme a este convenio. La APC no podrá entregar los contenedores ni los RAEE almacenados inicialmente en los contenedores de Ambilamp a otras entidades distintas de Ambilamp o de los gestores designados por el mismo. A partir de la recogida de los RAEE desde los puntos de recogida de la APC, Ambilamp y sus gestores asumen además la titularidad administrativa de los residuos a efectos de su adecuada gestión conforme a la normativa vigente.

– Cumplimentar la documentación necesaria para garantizar la trazabilidad del residuo. La gestora designada por Ambilamp que recoja los contenedores y los residuos comprendidos en este convenio entregará a la APC un albarán de recogida como justificantes de recogida y tratamiento de los residuos. Potestativamente se podrá solicitar certificados de recogida a Ambilamp cuando los residuos hayan sido pesados en la planta de tratamiento de destino así como documentación requerida por el órgano competente.

– La APC hará entrega a Ambilamp de los residuos RAEE incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio de manera íntegra, sin ningún tipo de manipulación que impida su correcta gestión ambiental.

4. Otros requisitos genéricos.

– Colaborar en las campañas de información divulgativa y formación que Ambilamp pueda desarrollar en las condiciones que las partes acuerden caso por caso.

– Cumplir la labor de recogida y almacenamiento iniciales del residuo de acuerdo con la normativa, tanto nacional, autonómica o local que les sea aplicable.

– Tener las autorizaciones, comunicaciones y licencias administrativas correspondientes para el cumplimiento de las actividades de recogida y almacenamiento iniciales de residuos, en el caso en que estas sean necesarias.

Quinta. *Obligaciones de Ambilamp.*

Ambilamp se compromete a las siguientes obligaciones:

– Cumplir con las obligaciones de gestión y financiación derivadas del RD RAEE, procediendo a recoger y gestionar los residuos incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

– Realizar, por si o a través de un tercero, con la periodicidad exigida por Ley la recogida de los residuos almacenados inicialmente, organizando y llevando a cabo el

traslado de dichos residuos hasta una/s instalación/es autorizada/s para que sean objeto de una correcta gestión ambiental.

– Facilitar a la APC en la medida en que se acuerde por ambas partes, los materiales y contenedores necesarios para el correcto almacenamiento de los residuos en perfecto estado para su uso y funcionamiento, en aquellos casos en que no se suministren directamente por el operador logístico seleccionado por Ambilamp que realice su recogida y transporte.

Se suministrará el modelo de contenedor acordado por ambas partes. El tipo de contenedor y su número a entregar a cada punto de recogida se contiene en el anexo II, dependiendo de las características concretas de estos. Ambilamp o el gestor conservarán respectivamente la propiedad sobre los contenedores y demás material que hubiesen suministrado.

– En cada uno de los casos, Ambilamp o el gestor, en función de quien haya suministrado el contenedor, asegurará la reparación de los daños y desperfectos que tengan los contenedores y cuando ello no fuera posible, asegurarán su sustitución, recuperando, en todo caso, su posesión inmediata al término del presente convenio. Dichos contenedores solamente serán utilizados para el depósito de residuos de luminarias o de lámparas, respectivamente, de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente y serán de uso exclusivo de Ambilamp.

La APC no podrá ceder en cualquier forma su uso a favor de terceros ni trasladarlos a distintas ubicaciones de las inicialmente acordadas para cada uno de ellos, sin la previa autorización de Ambilamp. Tampoco podrá la APC ceder a terceros sin autorización de Ambilamp los residuos depositados propiedad de Ambilamp.

– Asumir la titularidad de los residuos RAEE, así como las responsabilidades derivadas de la misma, desde el momento en que le sean entregados materialmente por la APC, directamente o a través de su gestor, en las condiciones recogidas en el presente convenio.

– Colaborar con la APC en la identificación de las necesidades y medidas para mejorar el almacenamiento inicial y posterior recogida de los residuos RAEE.

Sexta. *Signos distintivos.*

La APC sólo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro distintivo oficial de Ambilamp con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el Sistema Integral de Gestión en adelante (SIG). Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de Ambilamp, en las que se especificarán las condiciones de su utilización. Asimismo, Ambilamp solo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro signo distintivo de la APC con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de la APC en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

Séptima. *Costes.*

La suscripción del presente convenio no genera compromisos económicos entre las partes, ni tampoco genera ningún gasto económico ordinario para la APC, dado que los puntos de recogida de los RAEE se encuentran ubicados en almacenes de su propiedad.

Las obligaciones y compromisos asumidos por Ambilamp, tienen un carácter gratuito para la APC. Ni Ambilamp ni sus gestores autorizados repercutirán coste alguno a la APC por las operaciones de retirada de residuos desde los puntos de recogida establecidos en el presente convenio, ni por el transporte, almacenamiento temporal, valorización, reciclado y, en general, por la gestión de dichos residuos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente convenio.

No obstante, considerada una cantidad anual máxima de recogida RAEE de 950 kg/año en las sedes de la APC, para Ambilamp su estimación de gasto anual ordinario sería:

Recogida y tratamiento de RAEE

Año	2024	2025	2026	2027
Importe – Euros	350	350	350	350

Por su parte, la APC no repercutirá coste alguno a Ambilamp por las operaciones previas a la recogida de los residuos RAEE desde los puntos de recogida previstos en el anexo II dado que el almacenamiento se encuentra ubicado en talleres propiedad de la APC.

Octava. *Confidencialidad y protección de datos.*

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos, las partes se informan de que los datos identificativos, el número de DNI, el cargo y la firma de los signatarios serán tratados por Ambilamp y la APC correspondientemente (cuyos datos identificativos y de contacto figuran en el encabezamiento del presente contrato) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de la relación contractual, autorizándose el tratamiento de los datos en los términos indicados.

En este sentido, se informa a los signatarios de que la base que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual que se pretende formalizar a través del presente acuerdo, por lo que sus datos personales serán conservados hasta que finalice la misma. Sin perjuicio de lo anterior, sus datos serán conservados debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del presente contrato, así como para el cumplimiento de otras obligaciones legales.

De la misma forma, se informa a los interesados de que sus datos podrán ser tratados por parte de terceras empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del presente convenio. No obstante, los datos personales de los interesados no serán objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, salvo que exista una obligación legal impuesta a Ambilamp o a la APC. Asimismo, la APC consiente en que su nombre o denominación social como Centro de Recogida Temporal (CRT) sean incluidos en la página web de Ambilamp (www.ambilamp.com o en cualquier otra que la sustituyera), y en sus comunicaciones públicas de los CRT colaboradores.

En cualquier momento, los signatarios podrán ejercer los derechos que les son conferidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita, dirigiéndose al domicilio del respectivo responsable del tratamiento, que en función del caso concreto será la APC o Ambilamp, a través de los datos que figuran en el encabezamiento del Contrato, incluyendo en la comunicación la Referencia «Protección de Datos de Carácter Personal». Si considera que no se ha respetado alguno de los derechos anteriormente mencionados, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Novena. *Duración y eficacia.*

El presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP, será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, además será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de prórroga por otros cuatro años como máximo, por acuerdo unánime de las partes, mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de su prórroga.

Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Extinción y causas de resolución.*

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo de las partes.
- c) Por imposibilidad de lograr el objeto del mismo.
- d) Por la falta de acuerdo sobre la modificación del presente convenio para su adecuación a las previsiones contenidas en la autorización que en su día se otorgue a Ambilamp conforme al RD RAEE y a las interpretaciones de la referida norma que, en su caso, efectúe la Administración.
- e) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por incumplimiento de las estipulaciones del presente convenio por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- g) Por liquidación, extinción, incompatibilidad o inhabilitación de cualquiera de las partes para el ejercicio de la actividad.
- h) Por la expiración de la autorización o convenios precisos para la ejecución de la actividad del SIG gestionado por Ambilamp siempre que no fuesen o pudiesen ser renovados y que ello produjera la imposibilidad de que continúe desarrollando las actividades objeto del presente convenio.
- i) Por la pérdida de la autorización u otros requisitos o condiciones de la APC para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente convenio.
- j) En caso de que la APC no efectúe ninguna entrega de residuos a Ambilamp de luminarias durante un plazo de doce meses o de lámparas durante un plazo de 6 meses. De recibirse solicitudes solo de un tipo de residuo RAEE podrá modificarse el alcance del convenio para limitarlo a ese tipo de residuo por acuerdo unánime de las partes.
- k) Por denuncia de cualquiera de las partes manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de su prórroga.

Dicha resolución, se entiende sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que proceda debiéndose contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén operativos. Se podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso en un plazo improrrogable fijado por las partes en su momento, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse tal y como prevé el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*

Se establece una Comisión de Seguimiento del convenio formada por los siguientes miembros:

– Por la Asociación Ambilamp: La Directora de relaciones institucionales y asuntos públicos. Avenida de Burgos, 17,9.º planta, derecho, Madrid 28036, nsierra@ambilamp.com. Telf. 91 571 68 14.

– Por la Autoridad Portuaria de Castellón: El Jefe de la División de Conservación y Mantenimiento y la Responsable de Medio Ambiente de la APC. Dirección: Muelle Lloberes, s/n. Email: divisionconservacion@portcastelló.com. Telf. 964 28 11 40.

La Comisión tendrá las facultades de garantizar, coordinar y evaluar el presente convenio y resolver amistosamente las controversias que pudieran surgir entre ambas partes en la ejecución del mismo.

La Comisión se reunirá al menos semestralmente y a propuesta de cualquiera de las partes y se podrán incorporar a sus reuniones las personas que se requieran para temas específicos a tratar.

Duodécima. *Modificaciones.*

Toda modificación del presente convenio habrá de ser por mutuo acuerdo de las partes y deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante adenda de modificación tramitada en los términos legalmente previstos, en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en que se acuerda, al objeto de su trámite preceptivo.

Decimotercera. *Jurisdicción.*

El presente convenio que posee naturaleza administrativa, rige su interpretación y desarrollo en el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa para cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el mismo, que no haya podido ser resuelta amistosamente en la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula undécima.

Y en prueba de conformidad de todo lo expuesto, ambas partes firman el presente convenio, de manera electrónica a un solo efecto, en la fecha de la última de las firmas efectuadas electrónicamente.–Por la Autoridad Portuaria de Castellón, el Presidente, Rubén Ibáñez Bordonau.–Por Ambilamp, el Director General, Juan Carlos Enrique Moreno.

ANEXO I

Residuos objeto de la recogida

La APC almacenará temporalmente y entregará a Ambilamp los residuos RAEE incluidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y, en concreto, los siguientes:

Categoría 3 del anejo III del RD RAEE.

- Lámparas de fluorescencia rectas o circulares.

- Lámparas compactas.
- Lámparas de halogenuros metálicos y sodio de alta presión.
- Lámparas de sodio de baja presión. Lámparas LED.

Categoría 4 del anejo III del RD RAEE.

- Luminaria profesional grande.
- Luminaria doméstica grande.
- Otros RAEE profesional grande.
- Otros RAEE domésticos grande.

Categoría 5 del anejo III del RD RAEE.

- Luminaria profesional pequeña.
- Luminaria doméstica pequeña.
- Otros RAEE profesional pequeños.
- Otros RAEE doméstico pequeños.

ANEXO II

Listado de puntos de recogida*

Código punto de recogida	Nombre	Dirección	CP	Población	Provincia	Tipo de contenedor
Taller APC.	Autoridad Portuaria de Castellón.	Calle Serrano Lloberes, s/n. Dársena norte.	12100	Castellón-Grao.	Castellón.	Contenedor grande.
						Jaula.
						Contenedor otros materiales eléctricos.

* Este anexo queda sujeto a futuras modificaciones por altas o bajas en los puntos de recogida.

El número CRTU asignado a la Autoridad Portuaria de Castellón es el 6890.